



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 474-2010-OSCE/PRE

Jesús María,

17 SEP 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por la empresa ICSA Constructores S.R.L., recibida el 24 de junio del 2010 (Expediente N° D184-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Segundo Árbitro N° 209-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto del 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre del 2008, la empresa ICSA Constructores S.R.L. y la Municipalidad de Contralmirante Villar - Zorritos, suscribieron el Contrato N° 045-2008-MPCVZ/CE derivado de la Licitación Pública N° 001-2008-MPCVZ/CE "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Del Mercado Municipal de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar – TUMBES";

Que, mediante Carta Notarial de fecha 21 de mayo del 2010, recibida por la Municipalidad de Contralmirante Villar - Zorritos el 25 de mayo del 2010, la empresa ICSA Constructores S.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro de parte al abogado Marco Antonio Martínez Zamora;

Que, la Municipalidad de Contralmirante Villar - Zorritos no ha respondido a la solicitud de arbitraje ni ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, la empresa ICSA Constructores S.R.L. ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, corresponde al OSCE designar al Segundo Árbitro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al tribunal arbitral;



De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Segundo Árbitro, ante la omisión de la Municipalidad de Contralmirante Villar - Zorritos, al abogado Enrique Johanson Cervantes, para que conforme el Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo